



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 13/12

Sucre, 25 de Enero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 25 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 24 de agosto de 2012, presentada por la señora Marina García Calle, representante de los padres, tutores y otros afines con discapacidad y se recibió en audiencia pública a los impetrantes, quienes a su turno manifestaron que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no ha cumplido con la Minuta de Comunicación No. 0129/11 (no ha solucionado el pago incorrecto de aguinaldos y sueldos al 31 de diciembre de 2011, tampoco ha tomado las previsiones con relación a la recontractación a sus fuentes de trabajo, a los servidores públicos que trabajan en el GMS, con capacidades diferentes (discapacidad) y que gozan de la protección del Estado y de la inamovilidad en sus puestos de trabajo, con ese antecedente, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECORDAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que los servidores públicos con capacidades diferentes que trabajan en el GMS (debidamente certificados por CODEPEDIS), tienen una normativa especial que les protegen, entre otras: Art. 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, Ley No. 1678 de la Persona con Discapacidad, Reglamento a la Ley 1678 de la Persona con Discapacidad, D.S. 24807, 27477, 28521, 28671, 27837 y 29608 respectivamente, normas especiales que son imperativas y de cumplimiento obligatorio,

Que, de acuerdo a los arts. 70 y 71 de la Constitución Política del Estado: Toda persona con discapacidad goza entre otros, de los siguientes derechos: A ser protegido por su familia y por el Estado, a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades..., prohíbe y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

Que conforme a la S.C. 0387/2011 -R de 7 de abril de 2011, establece en su Ratio Decidendi, lo siguiente: Efectivamente, el art. 5 de la LPD, concordante con los arts. 9 incs. c) y f) del D.S. 24807 y art. 3 inc. c) del D.S. 27477 de 6 de mayo de 2004, consagran el principio de estabilidad laboral, por el cual las personas con discapacidad no pueden ser retiradas de su fuente laboral, con las salvedades de ley.

Que, el inc. a) art. 5 de la Ley del Racismo y Toda Forma de Discriminación, se define como "DISCRIMINACIÓN", a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, idioma condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, CAPACIDADES DIFERENTES Y/O DISCAPACIDAD FISICA, INTELECTUAL O SENSORIAL, estado de embarazo y otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional", disposición legal concordante con el art. 23 de la norma citada.

Que, conforme al Parágrafo I. del D.S. 29608: Las personas con discapacidad que presten servicios en los sectores públicos y privados GOZARÁN DE INAMOVILIDAD EN SU PUESTO DE TRABAJO, excepto por las causales establecidas por ley.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dicta y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
E.A.M. 13/17


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

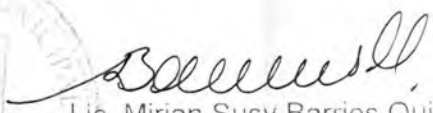
RESUELVE:

Art.1º Se le hace CONOCER a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, RECORDANDO que existe normativa especial y vigente que protegen a los servidores públicos con capacidades diferentes (discapacitados), entre otras: Art. 70, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado, Ley No. 1678 de la Persona con Discapacidad, Reglamento a la Ley 1678 de la Persona con Discapacidad, D.S. 24807, 27477, 28521, 28671, 7837, 29608, respectivamente, normas especiales que son imperativas y de cumplimiento obligatorio, que están referidas entre otros temas, a la protección del Estado y a la inamovilidad en sus puestos de trabajo, en ese sentido, debe cumplir las normas citadas, en un plazo de 24 horas, a computarse desde la fecha de recepción en Despacho Municipal, con relación a los reclamos de los discapacitados, en su defecto será pasible de las responsabilidades establecidas por ley.

Art. 2 La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**